



**RESOLUCION No. CSJCAQR21-157**  
**13 de agosto de 2021**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede el de apelación, interpuesto por un participante en contra de la Resolución No. CSJCAQR21-87 de 2021”

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CAQUETÁ**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101 y 164 de la Ley 270 de 1996 y teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES:**

Que esta Sala mediante el Acuerdo No. CSJCAQA17-772 de 2017, convocó a Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Florencia y Administrativo del Caquetá.

Mediante Resolución No CSJCAQR21-87 del 21 de mayo de 2021, una vez adelantadas todas las etapas del concurso, se conformó y publicó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Citador de Tribunal Grado 4, incluyendo en el al participante **WILLIAM DIOSA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.652.084

Al citado aspirante le fueron publicados los siguientes puntajes:

Nombre	Cédula	Prueba de Conocimientos	Prueba Psicotécnica	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación	Total
DIOSA WILLIAM	17652084	370,46	132,50	100,00	5	607,96

Dicha resolución fue notificada mediante fijación durante cinco días hábiles en el lapso comprendido entre el 25 al 31 de mayo de 2021; el termino para interponer recursos corrió entre el 1 al 16 de junio de 2021.

El señor **WILLIAM DIOSA**, mediante memorial presentado vía correo electrónico el día 15 de junio de 2021, oportunamente, presentó recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la decisión solicitando la modificación del puntaje asignado.

En este sentido, el recurrente argumentó lo siguiente:

- i) Indica que teniendo en cuenta el puntaje asignado en este factor equivalente a 100 puntos, solicita la revisión con relación al puntaje obtenido por el señor OBREGON CHAVES JAIME quien se encuentra en el puesto segundo de la lista de elegibles para el cargo de Citador de Tribunal Grado 4.

Señala que puede observarse que la experiencia obtenida por este arrojo como resultado un puntaje de 100, puntaje mucho mayor que la persona que se encuentra anterior en la lista (OBREGON CHAVES JAIME) siendo este factor de mucha mayor importancia al momento de general la lista de elegibles, que las capacitaciones obtenidas, donde el señor Obregón tuvo 75 puntos.

En consecuencia, solicita se reponga la No CSJCAQR21-87 del 2021 y se le realice nuevamente la valoración de los ítems “experiencia adicional y docencia y capacitación” con relación al puntaje obtenido por el señor OBREGON CHAVES JAIME, pues el número de vacantes a este cargo y su posición en el registro le negaría la opción de posesionarse en alguno de los dos cargos disponibles.

### **CONSIDERACIONES:**

Con fundamento en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, y el numeral 5.2 de la convocatoria, la cual es ley del concurso y por consiguiente de obligatorio cumplimiento tanto para los aspirantes como para esta Corporación, la etapa clasificatoria del proceso de selección regulado por el Acuerdo CSJCAQ17-772 de 2017, tiene por objeto valorar y cuantificar los diferentes factores que la componen con los cuales se establecerá el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito demostrado por cada concursante.

La etapa clasificatoria contempla la valoración de los siguientes factores, hasta un total de 1.000 puntos, así:

#### **5.2.1 Factores**

La clasificación Comprende los factores i) Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, ii) Prueba psicotécnica iii) Experiencia adicional y docencia, iv) Capacitación adicional.

**i) Pruebas de Conocimientos, Competencias, Aptitudes y/o Habilidades.** Hasta 600 puntos.

Este factor se calculará así: a los concursantes que obtengan 800 puntos o más en las pruebas de conocimientos y competencias, aptitudes y/o habilidades, se les aplicará una nueva escala de calificación entre 300 y 600 puntos.

**ii) Prueba Psicotécnica.** Hasta 200 puntos. **(Clasificatoria)**

Sólo a los concursantes que aprobaron la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades para los diferentes cargos con un puntaje igual o superior a 800 puntos, se les publicarán los resultados obtenidos en la prueba psicotécnica aplicada en la misma oportunidad, la cual tendrá

un puntaje máximo de 200 puntos, que será de carácter clasificatorio.

**iii) Experiencia Adicional y Docencia.** Hasta 100 puntos.

En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días.

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos.

**iv) Capacitación Adicional** Hasta 100 puntos.

Este factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo. Máximo 10 puntos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Nivel del Cargo – Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo <u>(40 horas o más)</u> Máximo 20 puntos	Diplomados Máximo 20 puntos	Estudios de pregrado Máximo 30 puntos
Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5*	20	30

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas.

En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.

### EL CASO PARTICULAR

Revisada nuevamente la documentación aportada por la aspirante, se tiene que para el cálculo de los valores asignados en la Resolución CSJCAQR21-87 de 2021 esta Corporación tuvo en cuenta la documentación aportada al momento de la inscripción en la plataforma dando la respectiva valoración como a continuación se indica:

#### - Factor Experiencia Adicional y Docencia.

Verificados los documentos presentados al momento de la inscripción por la aspirante, se encuentra que allegó experiencia relacionada en los siguientes empleos, en las fechas señaladas:

ORDEN	CARGO	ENTIDAD	desde	hasta	TOTAL
			D/M/A	D/M/A	
1	Citador Grado III	Rama Judicial	23/10/2008	25/10/2017	3290
SUMA TOTAL DE DÍAS					3290

En este sentido, y teniendo en cuenta los anteriores documentos aportados como sustento a la acreditación de la experiencia por parte del señor **DIOSA**, y dado que el requisito mínimo de experiencia para el cargo al cual concursa es de tres (3) años de experiencia relacionada, de ahí que, a los 3290 días acreditados se le descontaron 1080, para un resultado de 2210 días adicionales que son los que deben ser objeto de valoración.

Amén de lo anterior, y aplicando para el caso concreto la respectiva fórmula tenemos el siguiente resultado:

$$2210 * 20 / 360 = 122.77 \text{ puntos de 100 posibles.}$$

Además, revisada la información cargada por el concursante al momento de su inscripción y aquella allegada vía correo electrónico del 3 y 10 de agosto de 2021 en el trámite de revisión realizado por el contratista EDURED, se encontró que no existe diferencia alguna en la documentación cargada por el concursante con la misma que fue evaluada por la Corporación para asignación de los puntajes por factor de experiencia adicional y docencia, por tanto no hay lugar a error a la calificación otorgada en este factor.

En consecuencia, frente a este factor, no prosperan las razones de inconformidad, por lo que no se repondrá en este sentido el acto administrativo recurrido, dejando como puntaje los 100 puntos ahí definidos.

#### **- Factor Capacitación:**

Revisada nuevamente la documentación aportada por el aspirante, se tiene que para efectos de obtener puntaje adicional en el factor capacitación, aportó los siguientes documentos:

<b>Documentación Presentada</b>	<b>Puntaje</b>	<b>Observaciones</b>
Diploma de Bachiller Colegio Nacional La Salle 28/12/1993	0	No se asignó puntaje puesto que el mismo sirvió para acreditar el cumplimiento del requisito mínimo.
Curso de formación en Tributaria I – SENA -60 Horas 11/12/2008	5	No se asignó puntaje pues el curso acreditado no tiene relación con el cargo de aspiración.
Capacitación teórica del programa de recolección de información asistida por computador DMC y en la práctica Censal – ESAP – DANE sin intensidad horaria	0	No se asignó puntaje pues el curso acreditado no tiene relación con el cargo de aspiración.
<b>Subtotal</b>	5	
<b>TOTAL PUNTAJE POR CAPACITACIÓN ADICIONAL</b>	5	

Revisada la información cargada por el concursante al momento de su inscripción y aquella allegada vía correo electrónico del 3 y 10 de agosto de 2021 en el trámite de revisión realizado por el contratista EDURED, no se encontró diferencia frente a la documentación valorada por esta Corporación.

En este sentido, es necesario indicar que no se concedió puntaje a la Capacitación teórica del programa de recolección de información asistida por computador DMC y en la práctica Censal emitida por la ESAP – DANE puesto que la misma no tiene relación con el cargo de conformidad con lo establecido en el numeral 5.2.1 del Acuerdo de convocatoria.

Frente al Curso de formación en Tributaria I del SENA, se tiene que esta Corporación asignó 5 puntos respecto a dicho Curso desde el acto recurrido.

En relación al diploma de bachiller comercial del Colegio Nacional La Salle, esta Corporación no la tuvo en cuenta para la valoración del factor capacitación adicional puesto que dicho documento sirvió para la acreditación de los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración.

Sin embargo, frente al Curso de formación en Tributaria I del SENA, se tiene que esta Corporación asignó 5 puntos, cuando de conformidad a la convocatoria este curso no debía valorarse por no tener relación con el cargo de aspiración, en consecuencia, y en atención al principio de la no reformatio in pejus, dicha calificación será confirmada como se ordenará en la parte resolutive de la presente actuación.

Finalmente, respecto a la verificación y valoración de los puntajes asignados en capacitación adicional y docencia en relación a los obtenidos en este mismo factor por el señor Jaime Obregón Chávez, se debe precisar, que no es posible en sede de recurso entrar a evaluar y modificar puntajes individuales a los demás integrantes del registro que no interpusieron recurso sobre dicho acto administrativo, pues a pesar de ser el Registro de Elegibles un acto administrativo de carácter contextual y plural no puede un recurrente tener derecho de solicitar la verificación de los puntajes individuales a menos que con el análisis individual de la valoración genere una modificación en los puntajes que amerite la modificación en el orden dentro del registro.

Así mismo, es de indicarle que los factores que componen la etapa clasificatoria dentro del concurso de méritos tienen el mismo nivel jerárquico de importancia al momento de la consolidación a través del registro de elegibles, pues tal como lo señala la convocatoria en el numeral 5.2 El resultado de esta etapa tiene por objeto valorar y cuantificar los diferentes factores que la componen con los cuales se establecerá el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional, de ahí que, no es posible acceder a su solicitud.

En este sentido, y al no encontrar error alguno en la calificación otorgada en los factores de experiencia adicional y docencia y capacitación, no se repondrá la decisión impugnada y dado que se encuentran reunidos los requisitos previstos en el artículo 77 del C.P.A.C.A, se concederá, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación promovido en forma subsidiaria.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá

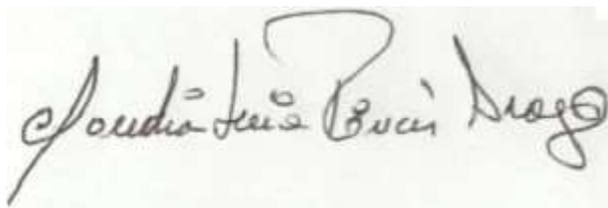
### **R E S U E L V E:**

- PRIMERO:** No reponer la decisión impugnada, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.
- SEGUNDO:** Conceder, en el efecto suspensivo, para ante el H Consejo Superior de la Judicatura – Unidad de Administración de la Carrera Judicial, el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto.
- TERCERO:** Esta resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**La presente decisión fue debatida y aprobada en sesión ordinaria del 11 de agosto de 2021.**

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Florencia (Caquetá), a los trece (13) días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021).



**CLAUDIA LUCIA RINCON ARANGO**

Presidenta  
CSJCAQ/CLRA

**Firmado Por:**

**Claudia Lucia Rincon Arango  
Magistrado  
001  
Consejo Superior De La Judicatura  
Caqueta - Florencia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49f96abea3070f1877e54c31baf7efb473657b4ddaa1c8477aa731c68b4d1b13**  
Documento generado en 13/08/2021 07:40:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**